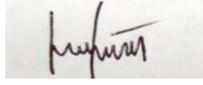


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Sucesión

Rad: 156904089001-2021-00075-00.

Demandantes: Rafael Antonio Daza Barahona y Otros

Causante: Jorge Eduardo Daza Barahona

Auto Interlocutorio No. 150

Mediante escrito anterior se arrió copia del registro civil de defunción de la heredera reconocida Llera Mónica Daza Barahona, así como también copia respectiva del registro civil de nacimiento de sus descendientes, señores Yeison Humberto Morales Daza, Edwin Yorley Morales Daza, Marco Antonio Morales Daza, Luis Carlos Daza Morales, Jhon Kariss Olaya Daza, Alexander Sánchez Daza y Yudy Carolina Olaya Daza, respecto de quienes se consideran la deben representar.

Pues bien, estatuye el precepto 519 del Código Adjetivo Civil y el canon 1378 del Código Civil, en su orden, sobre la sucesión procesal que,

“Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, **cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil**, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto” (Se resalta).

“Si falleciere uno de varios coasignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común”.

Con fundamento en las normativas citadas, se procederá a reconocer a los referidos interesados, como sucesores procesales de la heredera ya reconocida, Llera Mónica Daza Barahona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa, Boyacá, **RESUELVE:**

Primero. Teniendo en cuenta la documental vista a folios 75 a 88 del expediente, se reconoce a YEISON HUMBERTO MORALES DAZA, EDWIN YORLEY MORALES DAZA, MARCO ANTONIO MORALES DAZA, LUIS CARLOS DAZA MORALES, JHON KARISS OLAYA DAZA, ALEXANDER SÁNCHEZ DAZA y YUDY CAROLINA OLAYA DAZA, como sucesores procesales de su progenitora LLERA MÓNICA DAZA BARAHONA, pero únicamente en los términos y para los fines de los artículos 519 del C.G.P. y 1378 del Código Civil.

Segundo. Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUDIVIA ESCOBAR CORTÉS** como apoderada de los sucesores procesales de la señora LLERA MÓNICA DAZA BARAHONA, en los términos y para los fines de los poderes a ella conferidos.

Tercero. Nuevamente se requiere a la parte actora para que realice las diligencias respectivas en orden a noticiar de la presente causa mortuoria a la pretensa asignataria MYRIAM MARLEN MORENO DAZA.

Cuarto. Por último, como en la demanda se dijo que el causante tuvo como hermanos igualmente a los señores BLANCA NIEVES, BLANCA MERY y HUGO JONÁS DAZA BARAHONA, se deberá arrimar la prueba respectiva que acredite el parentesco de los dos últimos con el causante, para ordenar su citación en debida forma.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5388f1c1e322fc9b09caae924c6497fd4539192117a99fa94065f25dcd5419a3**

Documento generado en 31/08/2022 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>